

TERCER INFORME TRIMESTRAL DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PREVENTIVO HOMOLOGADO

SEÑORA JUEZ:

Juan Carlos Ledesma, María Fabiana Fernández, Susana Nieves Martín, Ileana Edith Palmiotti, Alejandro Pedro Garriga y Mario Alberto Racca, integrantes de la Sindicatura Plural designada en los autos caratulados **“MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. – CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. N.º 10304378)**, ratificando el domicilio procesal constituido, ante V.S. respetuosamente comparecemos y como mejor proceda decimos:

I. OBJETO DEL INFORME

Que en tiempo útil procesal venimos a dar cumplimiento de lo ordenado por V.S. en el marco de las funciones de control atribuidas a esta Sindicatura presentando, el **Tercer Informe Trimestral de Control del Cumplimiento del Acuerdo Preventivo Homologado**, correspondiente al período comprendido entre los meses de marzo, abril y mayo de 2026.

El presente informe expone el resultado del examen practicado sobre la documentación requerida y posteriormente remitida por las concursadas, en un total de más de 30 (treinta) archivos sustento de la tarea realizada; con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas durante la etapa de ejecución del acuerdo homologado evaluando la regularidad formal de las obligaciones tributarias, previsionales, financieras, societarias y administrativas comprendidas en el período bajo análisis.

Asimismo, se procura proporcionar al Tribunal una visión integral del estado de cumplimiento observado, identificando las incidencias relevantes detectadas, las observaciones formuladas por esta Sindicatura y aquellos aspectos cuyo seguimiento continuará efectuándose en los sucesivos informes periódicos.

II. ALCANCE DEL CONTROL EFECTUADO

El examen se desarrolló sobre la base de la información y documentación remitida por las concursadas durante el período informado, integrada por declaraciones juradas, constancias de presentación, Volantes Electrónicos de Pago (VEP),

comprobantes bancarios, órdenes de pago, documentación societaria, información financiera, reportes internos y demás antecedentes vinculados con el cumplimiento de las obligaciones comprendidas en el presente control.

La revisión tuvo por objeto verificar la correspondencia entre las obligaciones declaradas, las determinaciones practicadas y la documentación de respaldo aportada para acreditar su cumplimiento.

El alcance del presente trabajo se circunscribe, en consecuencia, a la verificación documental de la información suministrada por las concursadas, sin que ello implique la realización de una auditoría integral de sus estados contables, una fiscalización tributaria ni la emisión de una certificación profesional respecto de la totalidad de sus operaciones.

En tal sentido, las conclusiones y consideraciones que se exponen en el presente informe se sustentan exclusivamente en los antecedentes y elementos de juicio puestos a disposición de esta Sindicatura durante el período examinado.

III. METODOLOGÍA DE CONTROL

Con el propósito de preservar la uniformidad del examen y la trazabilidad de las verificaciones efectuadas, esta Sindicatura aplicó una metodología de análisis basada en la revisión individual de cada una de las obligaciones informadas.

En cada caso se verificó el organismo competente, el período correspondiente, la declaración jurada o liquidación presentada, la determinación de la obligación, la documentación respaldatoria de pago y la correspondencia entre los importes determinados y las cancelaciones acreditadas.

Cuando la naturaleza de la operación así lo requirió, el examen comprendió, además órdenes de pago, transferencias nacionales e internacionales, mensajes SWIFT y demás antecedentes que permitieran reconstruir el circuito documental de cada operación.

Respecto de la documentación societaria, el análisis se orientó a verificar la existencia de las actas, certificaciones y constancias registrales que respaldan los actos institucionales informados.

En todos los supuestos se mantuvo una estricta correspondencia entre la documentación examinada y las conclusiones incorporadas al presente informe, evitando formular apreciaciones que no encontraran adecuado respaldo documental.

IV. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

Durante el período comprendido en el presente informe, las concursadas remitieron a esta Sindicatura una importante cantidad de documentación organizada en sucesivas presentaciones electrónicas, integradas por declaraciones juradas, comprobantes de pago, documentación bancaria, antecedentes societarios, información financiera y demás elementos de juicio vinculados con el cumplimiento de sus obligaciones legales y operativas, siempre a requerimiento de esta sindicatura.

La documentación examinada comprendió, entre otros antecedentes:

- obligaciones tributarias nacionales administradas por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA);
- obligaciones derivadas del Convenio Multilateral y de los distintos regímenes provinciales de recaudación;
- declaraciones juradas y pagos correspondientes a tributos provinciales y municipales;
- documentación relativa a retenciones y percepciones impositivas;
- órdenes de pago, transferencias bancarias nacionales e internacionales y demás documentación financiera;
- información correspondiente a operaciones entre sociedades vinculadas (Intercompany);
- reportes de previsión para incobrables;
- información relativa a contingencias judiciales;
- documentación societaria vinculada con la designación de autoridades y órganos de fiscalización.

Toda la documentación fue analizada individualmente y agrupada temáticamente a los fines de facilitar su exposición, siguiendo un criterio sistemático que permite apreciar el grado de cumplimiento observado en cada uno de los ítems requeridos y examinandos.

V. CRITERIO DE EXPOSICIÓN

Con el objeto de facilitar la comprensión del presente informe y dotar de mayor claridad expositiva al análisis efectuado, su desarrollo se organiza por materias y organismos, agrupando las obligaciones de naturaleza homogénea. En cada apartado se exponen la documentación relevada, las verificaciones practicadas, el análisis realizado y las conclusiones específicas derivadas del examen de cada uno de los aspectos sometidos a control.

Este criterio permite presentar una visión integral del estado de cumplimiento de las concursadas, preservando la secuencia lógica de la documentación examinada y facilitando la evaluación conjunta de las distintas obligaciones que integran el objeto del presente control.

CONTROL CUANTITATIVO DEL PERÍODO

Durante los meses de marzo, abril y mayo de 2026 no operó el vencimiento de nuevas cuotas ordinarias correspondientes al acuerdo preventivo homologado, razón por la cual no existieron erogaciones exigibles por dicho concepto durante el trimestre bajo análisis.

Ello no obsta al seguimiento que corresponde efectuar respecto de aquellas cuotas correspondientes a vencimientos anteriores cuya percepción aún no se encuentra perfeccionada.

De la documentación suministrada por las concursadas surge la existencia de veinte (20) acreedores respecto de los cuales la percepción de las cuotas concordatarias puestas a disposición no se encuentra perfeccionada, por no haber sido retirados los respectivos instrumentos de pago. Las planillas acompañadas individualizan un total de treinta y siete (37) instrumentos, todos ellos consignados con la indicación «**Retirado: No**».

La situación comprende, por una parte, la cuota puesta al pago el **25 de septiembre de 2025**, respecto de la cual permanecen pendientes de retiro diecinueve (19) instrumentos correspondientes a dieciocho (18) acreedores, por un importe total de \$ **4.726.254,10**. Por otra parte, comprende la cuota puesta al pago el **9 de febrero de 2026**, respecto de la cual se informan dieciocho (18) instrumentos correspondientes a diecisiete (17) acreedores, por un total de \$ **1.513.015,17** y **USD 1.057,81**.

En consecuencia, el universo consolidado alcanza a veinte (20) acreedores distintos, treinta y siete (37) instrumentos pendientes de retiro y un importe total de \$ **6.239.269,27**, más **USD 1.057,81**. El detalle individual de los acreedores, sus números de identificación tributaria, las cuotas involucradas, los instrumentos emitidos y sus respectivos importes se incorpora en el **Anexo I – titulado: “Cuotas concordatarias puestas a disposición y pendientes de retiro”** que para mejor ilustración se acompaña al presente informe.

Corresponde precisar que la situación descripta no configura, por sí sola, un incumplimiento imputable a las concursadas, toda vez que la documentación examinada acredita la emisión y la efectiva puesta a disposición de los respectivos instrumentos de pago. Se trata de obligaciones cuya percepción permanece pendiente de perfeccionamiento por falta de retiro por parte de sus beneficiarios, circunstancia que continuará siendo objeto de seguimiento por esta Sindicatura hasta su efectiva percepción o hasta la adopción de las medidas que correspondan.

Asimismo, las concursadas informaron que, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2026 no se produjeron nuevos vencimientos ni pagos correspondientes al acuerdo preventivo homologado, encontrándose prevista para **agosto de 2026** la siguiente cuota conforme al cronograma oportunamente acompañado.

Evolución del pasivo postconcursal

Los estados mensuales suministrados por las concursadas —expresados en miles de pesos— informan un pasivo postconcursal de \$ **201.862.702** al cierre de marzo, \$ **207.976.616** al cierre de abril y \$ **184.347.380** al cierre de mayo de 2026.

La evolución evidencia un incremento de \$ **6.113.914** entre marzo y abril, seguido de una disminución de \$ **23.629.236** entre abril y mayo. Consideradas las puntas del trimestre, el pasivo registra una reducción de \$ **17.515.322**, equivalente aproximadamente al **8,68 %**.

Las cifras precedentes constituyen un indicador cuantitativo de seguimiento de la evolución del pasivo postconcursal. No obstante, su sola variación no permite inferir, por sí misma, la existencia de incumplimientos o irregularidades, en tanto su adecuada evaluación requiere considerar la composición del pasivo, la naturaleza y exigibilidad de

las obligaciones comprendidas, así como los movimientos registrados durante el período bajo análisis.

CONTROL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS NACIONALES

La Sindicatura examinó el cumplimiento de las obligaciones tributarias nacionales correspondientes al período objeto del presente informe, verificando la información remitida por la concursada respecto de los distintos regímenes administrados por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

El examen comprendió las declaraciones juradas determinativas, las constancias de presentación, los Volantes Electrónicos de Pago (VEP), los comprobantes bancarios de cancelación y los restantes antecedentes acompañados, con el propósito de verificar la correspondencia entre las obligaciones determinadas y la documentación aportada para acreditar su cumplimiento.

El análisis permitió reconstruir el circuito documental de las principales obligaciones tributarias nacionales, constatándose, con carácter general, una adecuada consistencia entre las declaraciones presentadas, los importes determinados y los pagos informados.

El detalle cuantitativo consolidado de las obligaciones tributarias examinadas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2026 se incorpora como **Anexo II: Control consolidado de obligaciones tributarias**, formando parte del presente informe. En dicho cuadro se individualiza la sociedad, el régimen, el período, el importe determinado, la modalidad de cancelación documentada.

Entre los importes individualmente verificados se encuentran, para MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., las posiciones de IVA de marzo por \$1.659.303.232,56 y de abril por \$237.550.191,72, así como el saldo a pagar del Convenio Multilateral de mayo por \$29.909.937,80. Respecto de COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A., se verificaron posiciones de IVA por \$9.308.146,05 en marzo, \$621.219,84 en abril y \$4.987.711,98 en mayo, con las modalidades de cancelación y observaciones documentales expuestas en el citado anexo.

Sobre esa base, la Sindicatura procedió al examen particular de cada uno de los regímenes comprendidos en el período bajo análisis.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

En relación con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), fueron examinadas las declaraciones juradas correspondientes al período informado, juntamente con las constancias de presentación, los Volantes Electrónicos de Pago y la documentación bancaria respaldatoria.

Del análisis efectuado surge una adecuada correspondencia entre los importes determinados y aquellos efectivamente cancelados, sin que se hayan advertido inconsistencias relevantes que permitan cuestionar la regularidad formal de las obligaciones examinadas.

En consecuencia, y con el alcance propio del presente control documental, esta Sindicatura considera acreditado el cumplimiento formal de las obligaciones correspondientes al citado tributo durante el período objeto del presente informe.

LIBRO IVA DIGITAL

Asimismo, se verificó la información correspondiente al régimen de Libro IVA Digital, constatándose su adecuada correlación con las declaraciones juradas del impuesto y con la restante documentación tributaria acompañada.

La revisión practicada no evidenció diferencias significativas ni inconsistencias que ameriten formular observaciones específicas, razón por la cual la información suministrada resulta consistente con el resto de los antecedentes examinados.

SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES (SICORE)

En cuanto al Sistema de Control de Retenciones (SICORE), el examen comprendió las declaraciones juradas presentadas, los pagos a cuenta, los Volantes Electrónicos de Pago y la documentación correspondiente a la cancelación de las obligaciones principales y de sus accesorios.

La documentación acompañada permitió reconstruir íntegramente el circuito documental correspondiente a dicho régimen, verificándose la existencia de:

- declaraciones juradas oportunamente presentadas;
- Volantes Electrónicos de Pago;

- comprobantes bancarios de cancelación;
- pagos a cuenta imputados al período;
- pagos correspondientes a accesorios derivados de las obligaciones principales.

El examen conjunto de tales antecedentes permitió constatar una adecuada correspondencia entre los importes determinados y los pagos efectivamente acreditados, no advirtiéndose diferencias de significación que alteren la razonabilidad del cumplimiento informado.

SISTEMA INTEGRAL DE RETENCIONES ELECTRÓNICAS (SIRE)

Finalmente, respecto del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), fueron examinadas las declaraciones juradas correspondientes, los comprobantes de presentación y la documentación respaldatoria de las cancelaciones efectuadas.

La revisión realizada permitió verificar una adecuada consistencia entre la información declarada y la documentación acompañada, no advirtiéndose observaciones que formular respecto de este régimen.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO NACIONAL

Consideradas en su conjunto las obligaciones tributarias nacionales analizadas, la Sindicatura concluye que la documentación aportada resulta suficiente para acreditar, con el alcance propio del presente control, un adecuado grado de cumplimiento formal respecto de los regímenes administrados por ARCA.

Las verificaciones efectuadas permitieron constatar una razonable correspondencia entre las declaraciones juradas, las determinaciones practicadas y los comprobantes de cancelación acompañados, sin perjuicio de las observaciones particulares consignadas en aquellos supuestos en los que la documentación así lo justificó.

CONTROL DEL CONVENIO MULTILATERAL Y DE LOS REGÍMENES DE RECAUDACIÓN PROVINCIALES

La actividad desarrollada por la concursada determina su sujeción a diversos regímenes de recaudación administrados por las distintas jurisdicciones provinciales,

circunstancia que exige un seguimiento permanente de las obligaciones emergentes del Convenio Multilateral y de los sistemas de percepción y retención aplicables.

Con ese alcance, la Sindicatura examinó las declaraciones juradas, formularios de liquidación, constancias de presentación, Volantes Electrónicos de Pago y comprobantes bancarios correspondientes a las obligaciones informadas durante el período bajo análisis, verificando la adecuada correlación entre las determinaciones practicadas y la documentación aportada para acreditar su cancelación.

El examen permitió reconstruir el circuito documental correspondiente a cada uno de los regímenes analizados, proporcionando elementos suficientes para valorar el grado de cumplimiento informado por la concursada.

Convenio Multilateral

Respecto del Convenio Multilateral, fueron examinadas las declaraciones juradas (Formulario CM03), juntamente con la documentación respaldatoria correspondiente a los anticipos determinados durante el período informado.

La revisión practicada permitió verificar la existencia de adecuada correspondencia entre las liquidaciones efectuadas, las compensaciones registradas y los comprobantes de cancelación incorporados al presente informe.

Asimismo, en aquellos supuestos en que las declaraciones reflejaron saldos a favor provenientes de períodos anteriores o compensaciones autorizadas por las administraciones tributarias competentes, dicha circunstancia encontró adecuado respaldo en la documentación acompañada.

Del conjunto de antecedentes examinados no surgieron inconsistencias relevantes que permitan formular observaciones respecto del cumplimiento informado.

Sistema SIRCAR

En relación con el Sistema SIRCAR, la revisión comprendió tanto los regímenes de percepción como los de retención correspondientes a las distintas jurisdicciones alcanzadas por la actividad de la concursada.

La documentación examinada permitió verificar la presentación de las respectivas declaraciones juradas, así como la existencia de los comprobantes de pago y

demás antecedentes que respaldan las obligaciones determinadas durante el período objeto del presente informe.

Como resultado del examen practicado, se constató una adecuada correlación entre las obligaciones declaradas y la documentación aportada para acreditar su cancelación.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dejar constancia de la incidencia detectada respecto de la documentación correspondiente a la Provincia de Misiones, toda vez que uno de los comprobantes emitidos por el sistema consignaba la leyenda **"Sin pago registrado"**, circunstancia que motivó un análisis específico a fin de verificar su alcance y determinar la efectiva situación de la obligación involucrada.

Si bien dicha circunstancia no permite afirmar la existencia de un incumplimiento, la documentación examinada no resultó suficiente para acreditar, con el mismo grado de certeza observado respecto de las restantes jurisdicciones, la efectiva cancelación de esa obligación, razón por la cual la observación se expone para conocimiento de V.S. y su seguimiento en futuros controles.

Regímenes Provinciales de Recaudación

Asimismo, fueron objeto de examen los distintos regímenes provinciales de recaudación administrados por las jurisdicciones en las que la concursada desarrolla su actividad.

La revisión comprendió las declaraciones juradas, formularios oficiales, constancias de presentación y documentación respaldatoria de los pagos efectuados, permitiendo verificar, con carácter general, una adecuada correspondencia entre las obligaciones determinadas y los antecedentes aportados para acreditar su cumplimiento.

Las diferencias puntuales detectadas durante el examen fueron analizadas individualmente y, en todos los casos, encontraron adecuada explicación en la documentación acompañada o respondieron a particularidades propias de los sistemas de liquidación utilizados por las distintas administraciones tributarias.

En consecuencia, las verificaciones practicadas no evidenciaron inconsistencias generalizadas que alteren la apreciación favorable sobre el cumplimiento observado durante el período bajo análisis.

Del análisis conjunto del Convenio Multilateral y de los distintos regímenes provinciales de recaudación surge que la concursada mantuvo durante el período informado un adecuado nivel de cumplimiento formal respecto de las obligaciones examinadas.

La documentación aportada permitió reconstruir razonablemente el circuito documental correspondiente a las obligaciones determinadas y a sus respectivas cancelaciones, constituyendo un respaldo suficiente para sustentar las conclusiones alcanzadas por esta Sindicatura dentro del alcance propio del presente informe.

CONTROL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

La actividad desarrollada por **MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.** comprende operaciones comerciales e industriales con presencia en numerosas jurisdicciones provinciales y municipales del territorio nacional, circunstancia que determina la existencia de un elevado número de obligaciones fiscales locales sujetas a distintos regímenes de determinación, percepción, retención y fiscalización.

En virtud de ello, la Sindicatura procedió al examen integral de la documentación correspondiente a las obligaciones tributarias provinciales y municipales informadas por la concursada durante el período objeto del presente control, verificando la consistencia documental de las declaraciones juradas presentadas, las determinaciones efectuadas por los distintos organismos fiscales y la documentación respaldatoria de las cancelaciones informadas.

El análisis comprendió tanto tributos determinados directamente por la concursada como aquellos derivados de su actuación en carácter de agente de recaudación, percepción o retención, según el régimen aplicable en cada jurisdicción.

Obligaciones Tributarias Provinciales

En relación con las obligaciones tributarias provinciales, fueron examinadas las presentaciones efectuadas ante las distintas administraciones fiscales en las cuales la

concursada desarrolla su actividad, comprendiendo tanto los tributos propios como aquellos derivados de su actuación en carácter de agente de recaudación.

En particular, fueron objeto de revisión las presentaciones efectuadas ante la **Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA)**, la **Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AGIP)**, la **Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán**, la **Administración Provincial de Impuestos de Santa Fe**, la **Dirección General de Rentas de Salta**, la **Dirección General de Rentas de Formosa**, la **Dirección General de Rentas de La Pampa**, así como las restantes jurisdicciones alcanzadas por la operatoria habitual de la concursada.

El examen practicado comprendió las declaraciones juradas, formularios oficiales, acuses de recibo, comprobantes de presentación y documentación respaldatoria de las cancelaciones informadas.

Del conjunto de antecedentes analizados surge una adecuada consistencia entre las determinaciones practicadas y los comprobantes incorporados para acreditar su cumplimiento.

Las diferencias puntuales advertidas durante la revisión carecen de entidad suficiente para alterar dicha conclusión y encuentran adecuada explicación en las particularidades propias de los distintos sistemas provinciales de liquidación, en compensaciones registradas o en diferencias de redondeo sin incidencia material.

Obligaciones Tributarias Municipales

La revisión comprendió igualmente la documentación correspondiente a las obligaciones fiscales exigidas por los distintos municipios donde la concursada desarrolla actividades, incluyendo tasas por inspección, seguridad e higiene y demás tributos locales aplicables.

El volumen y diversidad de la documentación analizada evidencian la amplitud territorial de las operaciones desarrolladas por la concursada y la multiplicidad de regímenes municipales a los cuales se encuentra sometida.

Durante el examen fueron verificadas las declaraciones juradas, liquidaciones, boletas de pago, comprobantes de transferencias bancarias y demás documentación

emitida por las respectivas administraciones municipales, permitiendo reconstruir el circuito documental correspondiente a cada una de las obligaciones informadas.

Del análisis efectuado no surgieron inconsistencias relevantes de carácter general, observándose una adecuada correlación entre las determinaciones efectuadas por los organismos municipales y la documentación acompañada para acreditar su cancelación.

Las diferencias puntuales detectadas durante el examen fueron objeto de análisis individual y, cuando correspondió, encontraron adecuada explicación en la propia documentación incorporada por la concursada, ya sea por la existencia de intereses resarcitorios, diferencias de redondeo o particularidades propias del régimen aplicable.

La documentación examinada permite concluir que las obligaciones tributarias municipales presentan, con carácter general, un adecuado nivel de consistencia documental, encontrándose respaldadas por las correspondientes declaraciones juradas, liquidaciones y comprobantes de pago que permiten verificar razonablemente el cumplimiento informado por la concursada.

Evaluación Integral del Cumplimiento Fiscal Local

Del examen conjunto de las obligaciones provinciales y municipales analizadas durante el período objeto del presente informe surge que la concursada mantuvo un esquema de cumplimiento formal compatible con la magnitud y complejidad de su estructura operativa.

La multiplicidad de jurisdicciones involucradas, la diversidad de regímenes aplicables y el elevado volumen de declaraciones juradas y comprobantes examinados ponen de manifiesto la complejidad administrativa inherente a la operatoria de la empresa. No obstante ello, la documentación aportada permitió verificar, en términos generales, una adecuada trazabilidad entre las obligaciones determinadas, las presentaciones efectuadas y los pagos informados.

Consideradas en su conjunto las obligaciones tributarias provinciales y municipales, la documentación analizada permite concluir que la concursada mantuvo durante el período informado un adecuado nivel de cumplimiento formal respecto de los distintos regímenes fiscales locales.

La información suministrada presenta un razonable grado de consistencia documental y resulta suficiente para respaldar las conclusiones alcanzadas por esta Sindicatura, sin perjuicio de las observaciones particulares formuladas en aquellos supuestos en los que la documentación examinada así lo justificó.

Finalmente, corresponde dejar expresamente establecido que el control efectuado por esta Sindicatura se encuentra limitado a la verificación de la información y documentación suministrada por la concursada respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al período examinado, sin que resulte de su competencia observar, cuestionar, revisar ni convalidar los criterios empleados para la determinación de los tributos, su base imponible, cuantificación, procedencia, exenciones, deducciones o demás aspectos sustanciales vinculados con la obligación fiscal. Tales facultades corresponden exclusivamente a los respectivos organismos de recaudación y fiscalización —Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Dirección General de Rentas (DGR) y organismos tributarios municipales competentes—, en el marco de las atribuciones que legalmente les han sido conferidas. En consecuencia, las conclusiones expuestas en el presente apartado deben entenderse circunscriptas al control documental realizado, sin que importen pronunciamiento alguno de esta Sindicatura acerca de la exactitud, suficiencia o corrección sustancial de las determinaciones tributarias efectuadas por las concursadas.

CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y DE LA DOCUMENTACIÓN BANCARIA

El examen de las obligaciones financieras tuvo por objeto verificar la trazabilidad de las operaciones informadas por la concursada durante el período bajo análisis, mediante la revisión de las órdenes internas de pago, la documentación bancaria respaldatoria y las constancias emitidas por las entidades financieras intervinientes.

A tal efecto, fueron examinados comprobantes de transferencias nacionales e internacionales, mensajes SWIFT, órdenes de pago y demás antecedentes incorporados por la concursada, procurando reconstruir el circuito documental correspondiente a cada una de las operaciones informadas.

La revisión permitió constatar, con carácter general, una adecuada correspondencia entre las instrucciones de pago emitidas por la concursada y la documentación bancaria que acredita su ejecución.

La documentación examinada permitió identificar pagos vinculados con obligaciones financieras por un total de \$2.157.165.382,58, correspondientes a operaciones canceladas en moneda nacional. Dicho importe se integra con pagos al Banco de la Ciudad de Buenos Aires por \$570.776.865,24, al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE) por \$1.530.879.669,34 y a Nitron por \$55.508.848,00. Asimismo, se verificaron transferencias internacionales efectuadas directamente en moneda extranjera por un total de USD 15.413.103,13, de los cuales USD 12.726.449,48 corresponden a IFC y USD 2.686.653,65 a Deutsche Bank. Estos importes surgen de las órdenes de pago, comprobantes y constancias bancarias y mensajes SWIFT suministrados por la concursada y examinados por esta Sindicatura, considerados por sus valores netos y sin adicionar nuevamente retenciones u otros conceptos ya comprendidos en las respectivas operaciones.

Pagos a Entidades Financieras Nacionales

Comprendió los pagos efectuados por la concursada a distintas entidades financieras nacionales durante el período bajo análisis, verificándose la adecuada correspondencia entre las órdenes internas de pago, los comprobantes bancarios y las respectivas constancias de ejecución.

Entre las operaciones examinadas se incluyen, entre otras, las correspondientes al **Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE)** y al **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, observándose que los pagos informados se encuentran respaldados mediante la documentación emitida por las entidades financieras intervinientes.

Asimismo, cuando las operaciones involucraron retenciones impositivas, se verificó la existencia de los certificados emitidos por los organismos competentes y su correcta vinculación con las operaciones financieras examinadas.

Del análisis practicado no surgieron inconsistencias relevantes, permitiendo la documentación acompañada reconstruir adecuadamente el circuito administrativo y financiero seguido para la ejecución de dichas operaciones.

Transferencias Bancarias Internacionales

En relación con las transferencias internacionales, fueron examinados los mensajes **SWIFT**, las constancias emitidas por las entidades financieras y los restantes antecedentes vinculados con operaciones destinadas a la cancelación de obligaciones asumidas por la concursada.

La revisión permitió verificar la identificación del ordenante, del beneficiario, de las entidades intervinientes y de las referencias propias de cada transferencia, así como la efectiva transmisión de las operaciones mediante los mecanismos previstos por el sistema financiero internacional.

Asimismo, se constató la adecuada correspondencia entre las órdenes internas emitidas por la concursada y la documentación bancaria que acredita la ejecución de los pagos de capital, intereses y demás conceptos derivados de los compromisos financieros asumidos.

Pagos a Acreedores Institucionales y Otros Compromisos Financieros

También fueron objeto de examen los pagos efectuados en cumplimiento de otros compromisos financieros específicos, verificándose la correlación existente entre las autorizaciones internas, la documentación bancaria y los antecedentes que respaldan la ejecución de cada operación.

Los elementos aportados permitieron reconstruir adecuadamente el procedimiento seguido para la autorización y cancelación de dichas obligaciones, sin que del análisis efectuado surgieran inconsistencias relevantes desde el punto de vista documental.

Evaluación Integral del Cumplimiento Financiero

El examen conjunto de la documentación bancaria y financiera permitió verificar que la concursada mantuvo durante el período bajo análisis un esquema de registración y respaldo documental compatible con la naturaleza y complejidad de las operaciones financieras desarrolladas.

Las órdenes internas de pago, los comprobantes emitidos por las entidades bancarias, las constancias de transferencias nacionales e internacionales y la restante

documentación examinada permitieron reconstruir razonablemente el circuito administrativo seguido para la ejecución de las operaciones informadas.

Debe señalarse que el alcance del presente control se limita exclusivamente a la verificación documental de las operaciones comunicadas por la concursada, sin comprender una evaluación acerca de la oportunidad, conveniencia económica o razonabilidad financiera de las decisiones empresariales adoptadas, materias que exceden las funciones propias de esta Sindicatura en el marco del presente informe.

Como resultado del examen efectuado, esta Sindicatura considera que la documentación correspondiente a las obligaciones financieras analizadas presenta un adecuado grado de consistencia interna y permite verificar, con un razonable nivel de certeza documental, la efectiva ejecución de las operaciones informadas durante el período bajo análisis.

La correlación observada entre las órdenes internas de pago, la documentación bancaria y los comprobantes emitidos por las entidades financieras constituye un elemento relevante para concluir que, dentro del alcance del presente control, los antecedentes examinados resultan suficientes para respaldar documentalmente las operaciones financieras objeto de revisión.

ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES ENTRE SOCIEDADES VINCULADAS (INTERCOMPANY)

Se incorpora como **Anexo III** la documentación correspondiente a los saldos Intercompany informados por **MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.** respecto de sociedades subsidiarias y otras partes relacionadas, correspondiente a los cierres del 31 de marzo, 30 de abril y 31 de mayo de 2026.

Al 31 de marzo de 2026 se informaron créditos a cobrar por \$59.328.167.007 y obligaciones a pagar por \$23.804.384.137, determinándose un saldo neto acreedor para Molino Cañuelas de \$35.523.782.870. Al 30 de abril de 2026, los créditos a cobrar ascendieron a \$57.184.310.303 y las obligaciones a pagar a \$23.926.112.066, con un saldo neto de \$33.258.198.237. Finalmente, al 31 de mayo de 2026 se informaron créditos a cobrar por \$59.272.170.648 y obligaciones a pagar por \$24.382.564.897, resultando un saldo neto de \$34.889.605.751.

La comparación entre marzo y mayo evidencia una disminución de \$55.996.359 en los créditos a cobrar, equivalente al 0,09 %, y un incremento de \$578.180.760 en las obligaciones a pagar, equivalente al 2,43 %. Como consecuencia, el saldo neto se redujo en \$634.177.119, esto es, aproximadamente un 1,79 % respecto del cierre de marzo. La evolución mensual no exhibe, por sí sola, alteraciones extraordinarias que permitan inferir una afectación inmediata del cumplimiento del acuerdo homologado.

Dentro de los créditos a cobrar revisten particular significación los saldos correspondientes a Moinho Cañuelas Ltda., expresamente identificado como provisionado; Molinos Florencia SAU; Molino Cañuelas Uruguay S.A.; Cañuelas Chile SPA; Almar y Tiendas Gourmet SAU. En el pasivo Intercompany, la mayor concentración corresponde a Molinos Florencia SAU y Molino Cañuelas Uruguay S.A., sin perjuicio de los restantes saldos detallados en el anexo.

El examen realizado tuvo carácter formal y documental y se limitó a verificar la existencia, integridad y consistencia interna de los reportes y su evolución mensual. La recomposición aritmética de las partidas individualizadas presenta diferencias respecto de los totales impresos de \$2 en el saldo a pagar de marzo y de \$1 en cada una de las columnas de mayo, divergencias de carácter inmaterial que se exponen en el cuadro de control. En consecuencia, el examen no comporta una auditoría individual de la exactitud contable definitiva, causa, antigüedad o recuperabilidad de cada partida. Atento a la magnitud del rubro y al carácter no auditado de la información, corresponde mantener su seguimiento en los períodos sucesivos, con especial atención a su composición, movimientos, compensaciones, cancelaciones, ajustes y recuperabilidad.

Se deja expresamente aclarado que el presente apartado comprende exclusivamente operaciones y saldos entre Molino Cañuelas y sus sociedades vinculadas. Las cuotas concordatarias puestas a disposición de acreedores y pendientes de percepción por falta de retiro de los instrumentos respectivos no constituyen operaciones Intercompany y son examinadas separadamente en el anexo específico confeccionado al efecto.

Del examen efectuado surge que los reportes comprenden operaciones mantenidas con diversas sociedades integrantes del grupo económico, entre ellas

sociedades radicadas en la República Argentina y en el exterior, reflejando tanto créditos como obligaciones recíprocas.

Asimismo, se verificó que la información incorpora variaciones mensuales compatibles con la operatoria habitual de un grupo empresario de la magnitud de la concursada, sin advertirse modificaciones extraordinarias que, por sí mismas, permitan inferir situaciones irregulares desde el punto de vista documental.

Corresponde destacar que la documentación analizada constituye información elaborada por la propia concursada con fines de administración y seguimiento interno. En consecuencia, el examen realizado por esta Sindicatura se limitó a verificar la existencia, integridad y consistencia formal de los reportes remitidos, sin efectuar un procedimiento de auditoría destinado a validar individualmente cada uno de los saldos expuestos.

Por ello, las conclusiones contenidas en el presente deben interpretarse exclusivamente dentro del alcance documental propio de este informe, sin implicar pronunciamiento alguno respecto de la exactitud contable definitiva de las partidas involucradas.

Como resultado del examen efectuado, esta Sindicatura considera que la documentación correspondiente a las operaciones **Intercompany** constituye un elemento de información relevante para el seguimiento de las relaciones económicas mantenidas entre las sociedades vinculadas del grupo empresario.

PREVISIÓN PARA INCOBRABLES

La concursada incorporó al presente informe la documentación correspondiente a la previsión para incobrables, integrada por reportes analíticos de la cartera de créditos comerciales y de su clasificación conforme a los criterios internos de recuperabilidad.

La información suministrada reviste interés para esta Sindicatura en tanto permite apreciar los mecanismos implementados por la administración para el seguimiento de la cartera de clientes y la identificación de aquellos créditos cuya percepción presenta mayores niveles de incertidumbre.

La revisión comprendió los listados analíticos correspondientes al período bajo análisis, verificándose la individualización de los clientes, la exposición de los respectivos saldos y su evolución a lo largo de los distintos cierres mensuales, de acuerdo con los criterios de clasificación adoptados por la concursada.

Desde una perspectiva cuantitativa, la documentación suministrada presenta la siguiente composición de la cartera comercial al cierre de cada uno de los meses analizados:

Concepto	Marzo 2026	Abril 2026	Mayo 2026
Créditos clasificados como no recuperables	546.037.719,96	676.390.172,64	899.670.561,49
Créditos clasificados como recuperables	87.601.337.989,23	91.963.070.698,11	100.539.228.777,94
Total, cartera comercial	\$88.147.375.709,19	\$92.639.460.870,75	\$101.438.899.399,43

La información examinada evidencia un incremento del volumen total de la cartera comercial durante el trimestre, pasando de \$ 88.147.375.709,19 al cierre de marzo a \$ 101.438.899.339,43 al cierre de mayo de 2026, lo que representa un aumento aproximado del 15,1 %. Asimismo, en los tres cierres mensuales la mayor parte de la cartera corresponde a créditos clasificados por la administración como recuperables, mientras que los importes identificados como no recuperables representan una porción significativamente menor del total informado.

No obstante, corresponde señalar que el alcance del presente examen se circunscribe a la verificación de la consistencia documental de la información suministrada, sin extenderse a la evaluación de la suficiencia de las previsiones contables ni a la razonabilidad de los criterios de valuación aplicados, cuestiones propias de la preparación y auditoría de los estados contables de la sociedad.

En consecuencia, la documentación examinada acredita la existencia de procedimientos internos destinados al seguimiento y clasificación de la cartera de créditos comerciales, permitiendo conocer su evolución durante el trimestre analizado.

Dentro del alcance propio de las funciones atribuidas a esta Sindicatura, no surgen observaciones específicas que formular respecto de la consistencia documental de la información acompañada.

La documentación respaldatoria examinada se incorpora como **Anexo IV** del presente informe, el cual contiene los estados analíticos de la cartera de créditos comerciales correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2026, utilizados por esta Sindicatura para efectuar las verificaciones precedentemente expuestas.

ANÁLISIS DE LAS CONTINGENCIAS JUDICIALES

En cumplimiento de las funciones de control encomendadas, la Sindicatura examinó la información correspondiente a las contingencias judiciales informadas por la concursada durante el período objeto del presente informe.

La documentación acompañada comprende un relevamiento sistemático de los procesos judiciales en los que interviene la sociedad, elaborado con fines de seguimiento interno y administración de riesgos. Dichos reportes individualizan cada expediente, identifican la jurisdicción interviniente, el estado procesal, la naturaleza del reclamo, el monto comprometido y la evaluación de riesgo efectuada por la administración, constituyendo una herramienta relevante para el seguimiento de la exposición judicial de la empresa.

La revisión de esta información reviste especial importancia, en tanto permite apreciar la evolución de los litigios que podrían incidir sobre la situación patrimonial de la concursada y proporciona elementos de juicio útiles para el ejercicio de las funciones de control atribuidas a esta Sindicatura.

Con ese alcance, fueron examinados los reportes de contingencias judiciales correspondientes al período bajo análisis, verificándose que contienen una adecuada individualización de los procesos en trámite y de los principales antecedentes vinculados con cada uno de ellos. Asimismo, se constató que la información comprende litigios de diversa naturaleza jurídica, con predominio de acciones laborales vinculadas con despidos, diferencias salariales, accidentes e incapacidades laborales, sin perjuicio de la existencia de procesos de naturaleza comercial y civil.

Desde una perspectiva cuantitativa, la documentación suministrada contiene un relevamiento individualizado de las contingencias judiciales activas de la concursada, identificando para cada proceso, entre otros aspectos, el tipo de litigio, el estado procesal, la naturaleza del reclamo, el riesgo asignado por la administración, la estimación económica de la contingencia máxima y la fecha de la última actualización.

Del examen efectuado se advierte un **claro predominio de procesos de naturaleza laboral**, vinculados principalmente con reclamos por despidos, diferencias indemnizatorias, diferencias salariales, accidentes y enfermedades del trabajo, acciones fundadas en responsabilidad solidaria respecto de contratistas y proveedores de servicios, así como conflictos relacionados con la registración laboral y otras contingencias derivadas de la relación de empleo.

Asimismo, los reportes consignan para cada expediente el estado procesal alcanzado —inicio de juicio, contestación de demanda, apertura a prueba, audiencias, sentencias de primera o segunda instancia, acuerdos o procesos paralizados—, circunstancia que evidencia la existencia de un sistema de seguimiento permanente de la evolución de los litigios por parte de la administración de la concursada.

Corresponde señalar que los reportes analizados constituyen instrumentos de administración y evaluación de riesgos elaborados por la propia concursada sobre la base de la información suministrada por sus asesores legales. En consecuencia, el examen desarrollado por esta Sindicatura se limitó a verificar la existencia, integridad y consistencia formal de dicha información, sin comprender una revisión individual de cada expediente ni un pronunciamiento acerca de la procedencia de las pretensiones deducidas, la probabilidad de éxito de las acciones o la suficiencia de las provisiones eventualmente constituidas, cuestiones cuyo análisis excede el alcance del presente informe.

La evolución y resolución definitiva de cada litigio dependerá, naturalmente, del trámite propio de los respectivos procesos judiciales y de las decisiones que, en definitiva, adopten los tribunales competentes.

Sin perjuicio de ello, la información examinada constituye un elemento de significativa utilidad para el seguimiento del estado general de la concursada, en cuanto permite identificar la existencia de contingencias susceptibles de generar obligaciones

futuras y evaluar, desde una perspectiva documental, la magnitud de los riesgos informados por su administración.

La incorporación periódica de estos reportes favorece el adecuado ejercicio de las funciones de control atribuidas a la Sindicatura y proporciona al Tribunal una visión actualizada de uno de los aspectos relevantes de la situación patrimonial de la sociedad.

De las verificaciones efectuadas surge que la concursada mantiene un sistema estructurado de registración y seguimiento de las contingencias judiciales, mediante reportes que individualizan los expedientes en trámite, su estado procesal, la estimación del riesgo asignado y la evolución de cada litigio. La documentación examinada constituye un elemento idóneo para el monitoreo periódico de la exposición judicial de la sociedad y permite a esta Sindicatura ejercer adecuadamente las funciones de control que le han sido encomendadas.

En consecuencia, y con el alcance propio del presente control documental, no se advierten elementos que justifiquen formular observaciones específicas respecto de la información suministrada, sin perjuicio del seguimiento que continuará efectuándose sobre la evolución de los procesos actualmente en trámite y de aquellas contingencias que pudieran incorporarse en futuros informes.

La documentación respaldatoria examinada se incorpora como **Anexo V** del presente informe, conteniendo el detalle analítico de las contingencias judiciales informadas por la concursada y utilizadas por esta Sindicatura para efectuar las verificaciones precedentemente expuestas.

GOBIERNO SOCIETARIO Y REGULARIDAD INSTITUCIONAL

En el marco del presente control, la Sindicatura examinó la documentación societaria incorporada por la concursada con el propósito de verificar la regularidad formal de los actos institucionales vinculados con la integración, funcionamiento y renovación de sus órganos de administración y fiscalización.

La revisión comprendió las actas de directorio y de asamblea, certificaciones notariales, resoluciones emitidas por los organismos de contralor y demás antecedentes relacionados con la designación y renovación de autoridades de la concursada, así como

de determinadas sociedades vinculadas cuya documentación fue incorporada al presente informe.

Con ese alcance, se constató que durante el período objeto de análisis fueron cumplidos los procedimientos societarios correspondientes a la renovación e integración de los órganos de administración y fiscalización. Del examen de la documentación incorporada surge que dichos actos comprendieron la convocatoria del Directorio a Asamblea General Ordinaria, la celebración de ésta, la designación de Directores y Síndicos, la aceptación de los cargos conferidos y el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para gestionar las respectivas inscripciones registrales.

Asimismo, se verificó la existencia de certificaciones notariales que autentican las copias de las actas societarias acompañadas, como así también de las constancias emitidas por los organismos registrales competentes que acreditan el cumplimiento de las exigencias legales para la inscripción de las autoridades designadas.

La documentación examinada demuestra que las modificaciones relativas a la integración de los órganos societarios fueron instrumentadas conforme a los procedimientos previstos por la Ley General de Sociedades y posteriormente sometidas al correspondiente control registral, aportando un adecuado respaldo documental respecto de la regularidad formal de tales actuaciones.

En mérito de las verificaciones efectuadas, esta Sindicatura considera que la documentación societaria incorporada acredita, con un razonable grado de suficiencia, la regularidad formal de los actos institucionales desarrollados durante el período bajo examen.

Las actas de Directorio y Asamblea, las certificaciones notariales, las constancias de aceptación de cargos y las resoluciones emanadas de los organismos registrales competentes permiten verificar que las actuaciones societarias fueron instrumentadas conforme a las formalidades legales aplicables y respaldadas mediante la correspondiente documentación de sustento, sin que del examen documental efectuado surjan observaciones específicas que formular.

En consecuencia, la información examinada evidencia la continuidad del funcionamiento institucional de la concursada y de las sociedades vinculadas cuyos antecedentes fueron acompañados, constituyendo un elemento relevante para el

seguimiento de la regularidad del gobierno societario durante la etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo.

La documentación respaldatoria examinada se incorpora como **Anexo VI** del presente informe y comprende las actas societarias, certificaciones notariales y constancias registrales analizadas por esta Sindicatura, las cuales constituyen el sustento documental de las verificaciones precedentemente expuestas.

PERSONAL OCUPADO, CARGAS SOCIALES y CONTINUIDAD OPERATIVA

Del examen de la información laboral suministrada por MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2026 surge que la dotación de personal se mantuvo sustancialmente estable durante el trimestre, aunque con una disminución gradual y moderada. La nómina informada ascendió a 2.952 trabajadores en marzo, 2.940 en abril y 2.930 en mayo. En consecuencia, entre el inicio y el cierre del período se produjo una reducción neta de veintidós dependientes, equivalente aproximadamente al 0,75 % de la dotación de marzo.

Si se toma como referencia febrero de 2026, mes en el cual se habían informado 2.958 empleados, la disminución acumulada al cierre de mayo fue de veintiocho trabajadores, equivalente aproximadamente al 0,95 %. La evolución mensual fue de seis bajas netas entre febrero y marzo, doce entre marzo y abril y diez entre abril y mayo. Por su magnitud relativa, esta variación no configura una contracción significativa de la estructura laboral ni permite inferir, por sí sola, una afectación material de la continuidad operativa.

La información mensual suministrada por establecimiento coincide íntegramente con la cantidad de empleados declarada en los respectivos formularios F.931. En efecto, el F.931 del período marzo de 2026 registra 2.952 empleados en nómina; el correspondiente a abril, 2.940; y el de mayo, 2.930. Asimismo, la cantidad de CUIL informados con cobertura de riesgos del trabajo y seguro colectivo de vida coincide en cada período con el total de trabajadores declarados. No se detectaron, por tanto, diferencias numéricas entre las planillas internas de personal y las declaraciones juradas presentadas ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

En cuanto a la composición de la dotación, el personal comprendido en convenios colectivos ascendió a 2.610 trabajadores en marzo, 2.614 en abril y 2.613 en mayo,

registrando un incremento neto de tres dependientes durante el trimestre. Por el contrario, el personal fuera de convenio disminuyó de 342 trabajadores en marzo a 326 en abril y 317 en mayo, lo que representa una reducción neta de veinticinco dependientes. En consecuencia, la disminución total observada se concentró exclusivamente en el segmento de personal fuera de convenio, mientras que la estructura de personal convencional permaneció estable.

Por establecimiento, se destaca el incremento de la planta de Spegazzini, que pasó de 800 trabajadores en marzo a 811 en mayo, y la incorporación de Don Torcuato en mayo, con veinte dependientes. El Predio Industrial Cañuelas cerró el trimestre con 485 trabajadores, igual cantidad que en marzo. Las principales disminuciones se registraron en Chacabuco, Administración Central, Capital Federal, Tres Arroyos, Pilar, Rosario Galletas y Adelia María.

Los formularios F.931 fueron presentados el 13 de abril de 2026 para el período marzo, el 13 de mayo de 2026 para abril y el 10 de junio de 2026 para mayo. También se acompañaron comprobantes de pago correspondientes a obra social, aseguradora de riesgos del trabajo, seguro colectivo de vida y conceptos RENATRE. Los pagos documentados por tales conceptos ascendieron a \$927.389.627,84 respecto de marzo, \$954.067.127,78 respecto de abril y \$914.444.586,35 respecto de mayo.

Corresponde efectuar una salvedad respecto de los aportes y contribuciones al régimen nacional de seguridad social. La documentación identifica los planes de facilidades V947576, W063410 y W185710, correspondientes a marzo, abril y mayo, con pagos iniciales de \$297.908.802,84, \$310.595.207,37 y \$296.874.127,36 y cronogramas posteriores de ocho cuotas. En consecuencia, no corresponde afirmar que la totalidad de las obligaciones previsionales fue cancelada al contado, sino que una parte fue abonada y otra regularizada mediante planes cuya vigencia y cumplimiento deberán continuar siendo controlados.

En conclusión, durante el período marzo-mayo de 2026 MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. conservó una dotación cercana a los tres mil trabajadores, con una disminución neta inferior al uno por ciento y sin alteraciones significativas en el personal comprendido en convenios colectivos. La concordancia exacta entre las nóminas mensuales y los formularios F.931 constituye un elemento documental

favorable respecto de la consistencia de la información laboral suministrada. No obstante, corresponde mantener el seguimiento de la reducción gradual observada, de su concentración en el personal fuera de convenio y del cumplimiento oportuno de los planes de facilidades previsionales informados.

Finalmente, se deja constancia de que la documentación analizada corresponde exclusivamente a MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. No se acompañó una nómina de personal ni un formulario F.931 separado correspondiente a COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A., por lo que no resulta posible determinar, con los antecedentes suministrados para el trimestre, si esta última posee personal propio o cuál sería, en su caso, su dotación.

Se acompaña como **Anexo VII** la documentación respaldatoria examinada por esta Sindicatura, integrada por los Formularios F.931 correspondientes a los períodos marzo, abril y mayo de 2026 y las respectivas nóminas de personal suministradas por las concursadas, cuya confrontación permitió verificar la consistencia de la información laboral analizada en el presente capítulo.

ACTIVIDAD COMERCIAL Y VOLÚMENES INFORMADOS

De la información financiera individual correspondiente a **MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.** para los meses de marzo, abril y mayo de 2026 se verificaron los volúmenes comercializados durante el trimestre, discriminados entre los segmentos **industrial** y **consumo masivo**, así como su comparación con los registrados en iguales meses del ejercicio anterior.

Evolución de los volúmenes comercializados

Mes	Volumen vendido 2026	Volumen vendido 2025	Variación interanual
Marzo	96.800 t	87.726 t	+10,3 %
Abril	92.348 t	93.775 t	-1,5 %
Mayo	91.978 t	98.940 t	-7,0 %
Total, trimestre	281.126 t	280.441 t	+0,2 %

Durante el trimestre bajo análisis se comercializaron **281.126 toneladas**, frente a **280.441 toneladas** registradas en igual período del ejercicio 2025, lo que representa una variación interanual positiva aproximada del **0,2 %**. En términos globales, la información examinada evidencia el mantenimiento de un nivel de actividad comercial sustancialmente estable respecto del período comparativo.

No obstante, el comportamiento mensual no fue uniforme. Mientras en marzo se verificó un incremento interanual del **10,3 %**, durante abril y mayo se registraron disminuciones del **1,5 %** y **7,0 %**, respectivamente. Asimismo, entre marzo y mayo de 2026 el volumen comercializado experimentó una reducción aproximada del **5,0 %**, reflejando una desaceleración progresiva luego del mayor nivel alcanzado al inicio del trimestre.

Composición de las ventas por segmento

El **segmento industrial** acumuló **178.888 toneladas** durante el trimestre, frente a **179.913 toneladas** comercializadas en igual período de 2025, registrando una disminución aproximada del **0,6 %**. Por su parte, el **segmento de consumo masivo** totalizó **102.238 toneladas**, frente a **100.528 toneladas** del período comparativo, con un incremento aproximado del **1,7 %**.

De la documentación examinada se desprende que el crecimiento registrado en el segmento de consumo masivo compensó prácticamente la leve retracción observada en el canal industrial, permitiendo mantener un volumen total de ventas sustancialmente estable durante el trimestre.

En ese contexto, la actividad comercial de **MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.** se mantuvo sin variaciones significativas respecto de igual período del ejercicio anterior. Si bien la evolución mensual evidenció una disminución gradual luego del máximo registrado en marzo, el comportamiento agregado del trimestre refleja un nivel de actividad estable, compatible con la continuidad de la operatoria comercial informada por las concursadas.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS- ANTICIPO POR SINIENTRO “SPEGAZZINI”

En materia de ingresos extraordinarios, MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. informó haber recibido un anticipo de USD 5.000.000 a cuenta de la indemnización final correspondiente al siniestro ocurrido el 14 de noviembre de 2025 en la planta industrial situada en el Polo Industrial Spegazzini, originado en un incendio seguido de explosión. El siniestro se encuentra vinculado con la póliza de incendio N.º 242567¹, referencia de asegurado 0411-00000001213-0007-001 y referencia Advanta 54-7321.

Como respaldo se acompañó la solicitud dirigida a La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. y a las restantes coaseguradoras, fechada el 3 de marzo de 2026 y con firma certificada notarialmente el 4 de marzo de 2026. El anticipo fue solicitado a cuenta de la liquidación final, discriminándose USD 4.450.000 para los edificios de la Planta Congelados y Galletitas Spegazzini y USD 550.000 para las mercaderías de ese establecimiento.

La solicitud distribuye el importe entre diez coaseguradoras, como se muestra en el siguiente cuadro:

DISTRIBUCIÓN DEL ANTICIPO ENTRE COASEGURADORAS			
<i>Solicitud de USD 5.000.000 a cuenta de la liquidación final</i>			
N.º	Compañía	Participación	Importe solicitado USD
1	La Meridional	27,50%	USD 1.375.000,00
2	Nación Seguros	20,50%	USD 1.025.000,00
3	La Segunda	15,00%	USD 750.000,00
4	San Cristóbal	10,00%	USD 500.000,00
5	Federación Patronal	10,00%	USD 500.000,00
6	Sancor	5,00%	USD 250.000,00
7	Zurich Argentina	5,00%	USD 250.000,00
8	Rivadavia	4,00%	USD 200.000,00
9	Mapfre	2,00%	USD 100.000,00
10	BBVA	1,00%	USD 50.000,00
TOTAL		100,00%	USD 5.000.000,00

La suma de las participaciones y de los importes concuerda con el total solicitado de USD 5.000.000. Corresponde señalar que la documentación presenta dos referencias distintas en cuanto al destino económico del anticipo. La solicitud certificada indica que los fondos serían aplicados a la reconstrucción y reposición de los bienes afectados por el siniestro; en cambio, la respuesta trimestral de la concursada expresa que el anticipo

¹ Se adjunta en ANEXO VIII – POLIZA INCENDIO N° 242567

fue recibido para solventar el capital de trabajo que se vio afectado. Esta diferencia deberá ser objeto de aclaración y seguimiento a fin de verificar la aplicación efectiva de los fondos.

El examen efectuado tuvo alcance formal y documental. Si bien la concursada manifestó haber recibido el anticipo, el archivo acompañado contiene la solicitud de pago certificada, pero no una constancia bancaria de acreditación, recibo emitido por las aseguradoras o liquidación que permita corroborar en forma independiente la fecha y el importe efectivamente ingresados. En consecuencia, corresponde mantener pendiente dicha comprobación y requerir, en su caso, la documentación respaldatoria de la percepción y posterior aplicación de los fondos.

CONCLUSIONES GENERALES Y OPINIÓN FINAL DE LA SINDICATURA

Como resultado del examen integral de la documentación puesta a disposición durante el período comprendido en el presente informe, esta Sindicatura considera que la información suministrada por la concursada permitió desarrollar un adecuado control documental sobre los principales aspectos vinculados con el cumplimiento del acuerdo preventivo homologado y de las obligaciones asumidas durante su ejecución.

El análisis comprendió obligaciones tributarias nacionales, provinciales y municipales, regímenes de percepción y retención, documentación bancaria y financiera, operaciones nacionales e internacionales, relaciones entre sociedades vinculadas, provisiones para incobrables, contingencias judiciales y antecedentes societarios, conformando un conjunto de información suficientemente representativo de la actividad desarrollada por la concursada durante el período bajo examen.

Las verificaciones practicadas permitieron constatar, dentro del alcance propio de las funciones atribuidas a esta Sindicatura, una razonable correspondencia entre las obligaciones informadas y la documentación aportada para acreditar su cumplimiento, así como la existencia de procedimientos internos destinados al seguimiento de los principales aspectos tributarios, financieros, societarios y judiciales de la empresa.

De la evaluación integral de los antecedentes examinados no surgen elementos que permitan advertir, con carácter general, apartamientos significativos respecto del esquema de cumplimiento informado por la concursada, sin perjuicio de las observaciones particulares formuladas en los capítulos precedentes, las cuales fueron

expresamente individualizadas para conocimiento de V.S. y a los fines de su seguimiento en los sucesivos informes de control.

Corresponde señalar que las conclusiones contenidas en el presente informe se encuentran estrictamente circunscriptas al examen documental desarrollado sobre la información suministrada por la concursada. En consecuencia, el presente trabajo no constituye una auditoría de estados contables, una certificación profesional sobre la totalidad de sus operaciones ni un pronunciamiento acerca de la oportunidad, conveniencia o razonabilidad de las decisiones empresariales adoptadas por sus órganos de administración, materias que exceden el ámbito de actuación asignado a esta Sindicatura por la Ley de Concursos y Quiebras.

La función desarrollada consistió en verificar la existencia, integridad, consistencia y trazabilidad de la documentación examinada, evaluando su aptitud para respaldar el cumplimiento de las obligaciones comprendidas en el período objeto del presente control.

En mérito de todo lo expuesto, esta Sindicatura concluye que la documentación incorporada al presente informe presenta, en términos generales, un adecuado grado de integridad, consistencia y suficiencia documental, permitiendo sustentar razonablemente las conclusiones alcanzadas respecto del cumplimiento informado por la concursada durante el período examinado.

Las observaciones formuladas revisten carácter puntual y no alteran la apreciación general precedentemente expuesta, sin perjuicio de que continuarán siendo objeto de seguimiento en el marco de los futuros informes trimestrales que esta Sindicatura deberá presentar mientras subsistan las obligaciones derivadas del acuerdo preventivo homologado.

Por ello, se eleva el presente **Tercer Informe Trimestral de Control del Cumplimiento del Acuerdo Preventivo Homologado** a consideración de V.S., dejando expresa constancia de que las conclusiones precedentes han sido elaboradas sobre la base de la documentación efectivamente puesta a disposición de esta Sindicatura durante el período bajo examen y sin perjuicio de las verificaciones complementarias que pudieran corresponder en los sucesivos controles o de las medidas que V.S. estime pertinentes.

DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

Con el objeto de facilitar la consulta de los antecedentes documentales examinados y preservar la trazabilidad de las verificaciones efectuadas, la documentación de respaldo ha sido organizada temáticamente en anexos, los que forman parte integrante del presente informe.

Cada uno de ellos reúne la documentación que sirvió de sustento a las conclusiones expuestas en los distintos capítulos, permitiendo su inmediata individualización y consulta por el Tribunal.

Los anexos acompañados son los siguientes:

Anexo I

Cuotas concordatarias puestas a disposición y pendientes de retiro.

Anexo II

Control consolidado de obligaciones tributarias correspondientes a marzo, abril y mayo de 2026.

Anexo III

Detalle de saldos Intercompany

Anexo IV

Previsión Incobrables correspondientes a marzo, abril y mayo de 2026.

Anexo V

Contingencias judiciales.

Anexo VI

Documentación societaria relativa a la designación de autoridades de MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. y COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A., incluyendo las constancias registrales emitidas por los organismos competentes.

Anexo VII

Documentación laboral integrada por Formularios F.931 y nóminas de personal correspondientes a marzo, abril y mayo de 2026.

Anexo VIII

Documentación relativa al siniestro ocurrido en la planta Spegazzini y a la gestión de la cobertura asegurativa, incluyendo la solicitud de anticipo indemnizatorio formulada a la aseguradora.

La incorporación de la documentación respaldatoria mediante anexos tiene por finalidad facilitar la verificación de los antecedentes considerados por esta Sindicatura, asegurando la adecuada correspondencia entre las conclusiones expuestas en el presente informe y los elementos documentales examinados. De este modo, se procura brindar al Tribunal una herramienta de consulta sistemática que permita identificar con precisión el sustento de cada una de las verificaciones practicadas.

PETITUM

Por todo lo expuesto, a V.S. solicitamos:

1. Tenga por presentado en tiempo y forma el **Tercer Informe Trimestral de Control del Cumplimiento del Acuerdo Preventivo Homologado**, correspondiente al período comprendido entre los meses de **marzo, abril y mayo de 2026**, elaborado por esta Sindicatura en cumplimiento de las funciones de control oportunamente encomendadas.

2. Tenga presentes las verificaciones, observaciones y conclusiones expuestas en el presente informe, elaboradas sobre la base del examen documental practicado respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las concursadas durante el período objeto de control.

3. Tenga por acompañada la documentación respaldatoria organizada en los **Anexos I a VIII**, los cuales integran el presente informe y contienen los antecedentes documentales examinados por esta Sindicatura, permitiendo la individualización y consulta de los elementos de juicio que sustentan las conclusiones alcanzadas.

4. Tenga presente que, conforme al examen documental practicado y con el alcance propio del presente control, la documentación examinada evidencia un adecuado grado de cumplimiento formal de las obligaciones verificadas, sin perjuicio de las observaciones particulares consignadas en los distintos capítulos del presente informe.

5. Tenga presente que esta Sindicatura continuará ejerciendo el control periódico del cumplimiento del acuerdo preventivo homologado, verificando especialmente:

- la evolución del pasivo postconcurzal;
- el cumplimiento de las obligaciones tributarias nacionales, provinciales y municipales;
- el cumplimiento de las obligaciones previsionales;
- la ejecución y cumplimiento de los planes de facilidades de pago vigentes;
- las obligaciones financieras y los pagos autorizados judicialmente;
- la evolución de las operaciones entre sociedades vinculadas (intercompany);
- la evolución de las contingencias judiciales;
- el estado de las garantías comprometidas y de su perfeccionamiento registral;
- y toda otra circunstancia que pudiera incidir en el adecuado cumplimiento del acuerdo preventivo homologado.

6. Se disponga la certificación de lo actuado en los autos caratulados "COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A. - CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. N.º 10301338), salvo que V.S. estime corresponder un temperamento distinto.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



Dr. ALEJANDRO GARRIGA.